



JASB/srm/avs  
CCADM-00175-2020

Juan Carlos Ruiz Boix, Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha 1 y 4 de julio de 2019), al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

En relación al contrato para la prestación del servicio de limpieza en diversos Centros y Oficinas dependientes de la Diputación Provincial de Cádiz, Lote 3: Residencia de mayores de El Puerto de Santa María suscrito con la empresa TEMPO FACILITY SERVICES S.L.U. por importe de hasta 340.528,02 €, más 71.510,88 €, en concepto de IVA, lo que hace un total de 412.038,90 € y un plazo de ejecución desde el día 15 de septiembre de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2021.

Visto que el día 11/11/2019 se recibe en la Central de Contratación informe firmado por la Directora del Área de Desarrollo de la Ciudadanía comunicando que, en relación a la limpieza de las instalaciones, se han observado una serie de deficiencias respecto a las obligaciones contraídas mediante el contrato suscrito entre las partes. Estos incumplimientos afectan a condiciones esenciales del contratos, mejoras ofertadas por la empresa e incluso obligaciones calificadas de esenciales en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta contratación.

Visto que con fecha 19/11/2019 se dicta resolución del Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se inicia procedimiento de imposición de penalidades, otorgando un plazo de audiencia de 10 días hábiles a la empresa adjudicataria. Que una vez transcurrido este plazo sin constar alegaciones, mediante Decreto de fecha 05/12/2019, se impone una penalidad de 630,00€ a razón de 45€/día (14 días) por falta de suministro de material fungible obligado a suministrar por parte de la empresa para ejecutar el servicio desde el día 1 de noviembre de 2019, advirtiéndole a su vez a TEMPO FACILITY SERVICES S.L.U., que el incumplimiento de las obligaciones esenciales y condiciones especiales de ejecución establecidas en este contrato podrán ser causa de resolución motivada y que conforme al art. 71 de la LCSP podrá ser declarado incurso en prohibición de contratar.

Visto que la Directora de la Residencia de Mayores de El Puerto de Santa María y responsable del contrato, M<sup>a</sup> Dolores Román Hernández, ha venido informando de sucesivos y retirados incumplimientos por parte de TEMPO FACILITY SERVICES S.L.U. desde que se decretó la imposición de penalidades hasta la fecha, que afectan a falta de suministros, no uniformidad, retraso en el pago de las nóminas, no reposición de personal que se encuentra en situación de baja laboral, incumplimientos en la periodicidad de la limpieza contratada, entre otras.

Que con fecha 28/01/2020 desde la Dirección del Área de Desarrollo de la Ciudadanía se emite informe dirigido a esta Central de Contratación en el que se pone de manifiesto que el abono de las nóminas de las empleadas de TEMPO FACILITY SERVICES S.L.U. no se está realizando en el plazo que marca el Convenio Laboral aplicable y en algunos casos, llevan sin cobrar varios meses o sólo han percibido pagos parciales; no se ha cubierto al personal que se encuentra en situación de baja laboral en el caso de tres empleadas y esta circunstancia provoca que el servicio, en el turno de tarde, se preste tan sólo por una empleada y los fines de semana, en el turno de mañana, ocurre la misma circunstancia, provocando precariedad manifiesta que viene afectando a las condiciones mínimas de salubridad; en las instalaciones se observa un estado de dejadez que evidencia la falta de garantías para mantener las condiciones higiénicas necesarias consecuencia de la reiteración de la empresa en incumplimientos en la periodicidad y número de empleadas descritas en el Pliego Técnico; el contratista no está cumpliendo con las mejoras ofertadas en relación a la prestación de los servicios de control de plagas, contenedores higiénicos y bacteriostáticos, y respecto al suministro del material de limpieza, se observa insuficiente y los plazos de entrega se incumplen de forma continuada.

Que a la vista de lo expuesto, desde el Área se informa que este incumplimiento manifiesto de las condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales del contrato está provocando situaciones de falta de higiene que pueden generar un grave problema de salud pública, atendiendo especialmente a la naturaleza de este Centro asistencial de carácter social y sanitario que atiende a personas mayores dependientes con diversas patologías severas y que por sus características son un colectivo sensible y más vulnerable que el resto de población a la exposición de agentes patógenos, haciéndose esencial el restablecimiento de unas condiciones óptimas de higiene, como se recoge en los pliegos del contrato.

Y es que la Diputación Provincial de Cádiz está obligada a cumplir con las exigencias normativas conforme a los requisitos establecidos en los Ordenes de 5/11 y 21/12 de 2007, por las que se regulan las condiciones mínimas para la actividad, establecidas por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el ámbito de la

Código Seguro De Verificación:	1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Ruiz Boix	Firmado	25/03/2020 13:56:54
	José Antonio Serrano Bravo	Firmado	25/03/2020 13:51:35
	Silvia Rodríguez Mesa	Firmado	25/03/2020 13:41:30
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==</a>		





Comunidad Autónoma Andaluza. Entre esas condiciones funcionales específicas se encuentra la Carta de Servicios determinada por la citada Consejería que recoge la obligación de los Centros Residenciales , y por ende, los de la Diputación de Cádiz, de garantizar la atención integral de los usuarios, entre los cuáles se contempla la limpieza e higiene de las instalaciones comunes y de las personas usuarias en razón a sus distintas patologías.

Visto que desde la Dirección del Área de Desarrollo a la Ciudadanía se entiende que pueden existir suficientes motivos para resolver el contrato con la vigente empresa adjudicataria, ya que los continuos incumplimientos del contrato están propiciando una situación de emergencia sanitaria compatible con una imposibilidad sobrevenida de esta Administración Pública contratante de garantizar la salud pública de las personas usuarias del citado servicio.

Visto que el art. 189 de la LCSP dispone que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas.

Que conforme a la cláusula primera del contrato formalizado entre las partes , la prestación del servicio se efectuará en las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que forma parte del contrato, al que se une como anexo.

Vista la cláusula 21.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas que dispone que será el órgano de contratación el que determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 311 del la LCSP.

Que el artículo 190 de la LCSP dispone: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de (...) acordar su resolución y determinar los efectos de ésta".

Que conforme al artículo 211.1. f) es causa de resolución del contrato "el incumplimiento de la obligación principal del contrato así como el incumplimiento de las restantes **obligaciones esenciales** siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren dos requisitos: que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos y que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el documento descriptivo".

Visto el apartado Q) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas donde se fijan como obligaciones esenciales del contrato las recogidas en las cláusulas 2, 3 y en la descripción de las necesidades de cada Lote, del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Que en estas cláusulas se recogen como obligación de la empresa, entre otras, la de sustituir al personal que se encuentre en situación de baja, uniformar a los trabajadores/as de su empresa, de la metodología, técnicas y materiales a emplear en la limpieza de las instalaciones de cada lote, perfectamente definido (productos de limpieza, personal necesario en los turnos establecidos, frecuencia en las tareas de limpieza, el suministro de consumibles de higiene y aseo, productos bacteriostáticos y servicio de desratización, desinsectación y desinfección ofertados como mejora).

En concreto, entre las obligaciones del contratista descritas en el Pliego Técnico, el apartado 2 del punto 3 recoge "las empresas adjudicatarias proveerán y garantizarán un adecuado stock de productos y su correcta segregación." El apartado 3 del mismo punto dice " la empresa adjudicataria se hará cargo, en el caso de haberlo ofertado en su proposición como mejora, del suministro de los materiales consumibles de higiene y aseo, esto es, jabón lavamanos, papel higiénico y seca manos y bolsas de basura. Será responsable de la colocación y reposición diaria de celulosas y jabones en los dispositivos habilitados al efecto, garantizando en todo momento su existencia".

Visto que TEMPO FACILITY SERVICES S.L.U. en su oferta, incluyó como mejoras, que fueron puntuadas en fase de adjudicación, la dotación de aseos según necesidades. También fue puntuada su mejora en relación al tipo de bolsa de basura ofertada, con un % de plástico reciclado superior al 80% y cumpliendo con los requisitos en cuanto a compuestos químicos en la formulación del producto, tal como se describen en alguna ecoetiqueta del tipo I.

Visto el artículo 212.1 LCSP "La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación..., siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca".

Que en el artículo 191 LCSP se regula el procedimiento de ejercicio para la resolución del contrato, incluyendo los trámites de audiencia al contratista, informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195, y, en el caso de que se formule oposición por parte del contratista, también el informe del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

Visto el artículo 109 del RGCP regula el procedimiento para la resolución de los contratos, incluyendo los siguientes requisitos:

- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- Informe del Servicio Jurídico.
- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Código Seguro De Verificación:	1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Ruiz Boix	Firmado	25/03/2020 13:56:54
	José Antonio Serrano Bravo	Firmado	25/03/2020 13:51:35
	Silvia Rodriguez Mesa	Firmado	25/03/2020 13:41:30
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==</a>		





Visto el artículo 213. 3 de la LCSP “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía aportada”.

Que su apartado 5 dispone “en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”. Y en el apartado 6 que al incoarse expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra f) del apartado 1 del art. 211, al procedimiento se le aplicará la tramitación de urgencia.

Visto que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 27/99 de 30 de junio de 1999, dispone que la indemnización de daños y perjuicios a la Administración, por resolución por causa imputable al contratista, debe comprender los efectivamente causados, entre ellos la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar.

Que la empresa constituyó para responder de la ejecución del contrato una garantía definitiva por importe de 17.026,40€ formalizada mediante carta de pago con número de operación 320190010241.

Visto Decreto de fecha 04/02/2020 del Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación por el que se inicia el procedimiento para la resolución del contrato por las causas previstas en el art. 211.1.f) de la LCSP, notificándose este acto a TEMPO FACILITY SERVICES S.L.U y a su avalista CESCE S.A., otorgándose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones. Que expirado el plazo, no se han presentado alegaciones por las partes.

Visto que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, corresponde al Presidente de la Entidad Local las competencias como órgano de contratación, correspondiéndole también las de aprobación del expediente, disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobación del gasto y resolución de contratos, establecidas en el artículo 117, 122.1 y 124 del mismo texto legal, facultades todas ellas delegadas en el Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz mediante Decreto de fecha 1 de julio de 2019, de delegación de competencias, y Decreto de fecha 4 de julio de 2019 de delegación en materia económica y presupuestaria.

A tenor de las actuaciones llevadas a cabo desde la Central de Contratación Administrativa, constanding en el expediente informe jurídico de la Secretaria e informe de fiscalización emitido por Intervención para la resolución del contrato, se propone la adopción de la siguiente resolución:

**Primero:** Resolver el contrato suscrito por la Diputación Provincial de Cádiz y la empresa TEMPO FACILITY SERVICES S.L.U. para la prestación del servicio de limpieza en la Residencia de Mayores de El Puerto de Santa María (Lote 3) por la causa establecida en el art. 211.1.f) de la LCSP, por trámite de urgencia.

**Segundo:** Incautar la garantía definitiva constituida por TEMPO FACILITY SERVICES S.L.U. por importe de 17.026,40€ formalizada mediante carta de pago con número de operación 320190010241.

**Tercero:** La posible indemnización a favor de la Diputación de Cádiz quedará pendiente de la determinación de la diferencia entre el coste de la nueva contratación y el importe del contrato resuelto, así como de otros posibles daños y perjuicios que de existir deberán ser igualmente cuantificados y justificados a fin de solicitar su resarcimiento al contratista.

**Cuarto:** Se proceda a barrar en la aplicación presupuestaria 2020 07 231GC 22700 los siguientes importes:

Presupuesto	Nº documento contable AD	Importe
2020	220199000313	137,346.33 €
2021	220199000313	76,567.97 €
2021	220199000314	86,530.76 €

El Diputado Delegado Área de Serv. Econ., Hacienda y Recaudación

Código Seguro De Verificación:	1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	25/03/2020 13:56:54
Firmado Por	Juan Carlos Ruiz Boix	Firmado	25/03/2020 13:51:35		
	José Antonio Serrano Bravo	Firmado	25/03/2020 13:41:30		
	Silvia Rodriguez Mesa	Firmado	25/03/2020 13:41:30		
Observaciones		Página	3/3		
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1zUAw1sDmST6bpG6XlpULA==</a>				

